



## INFORME DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN

**Expediente: OB202408**

### Introducción

Se realiza el presente informe para incluirlo en la documentación de contratación sobre el expediente arriba indicado, a los efectos del artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

### Antecedentes

El Consorcio de Transportes de Mallorca (CTM) se constituye en una entidad pública administrativa del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears que tiene como finalidad institucional articular la cooperación económica, técnica y administrativa entre las administraciones y los entes públicos y privados que se adhieran para ejercer de manera conjunta y coordinada las competencias que les correspondan en materia de ordenación y gestión del transporte público regular de viajeros.

Dentro de este marco competencial, el CTM ha completado un proceso de integración tarifaria en la isla de Mallorca en el que han intervenido diferentes operadores tecnológicos que aportan los elementos técnicos necesarios para lograr la plena implantación del sistema tarifario integrado.

Este nuevo modelo tarifario precisa de un almacenamiento de datos que ha de estar bien organizado, estructurado y bien gestionado. Desde la información en tiempo real hasta un sistema de gestión de informes eficaz y eficiente precisarán de un sistema de base de datos profesionalizado.



Para dar respuesta a esta necesidad de disponer de un sistema de almacenamiento de los datos generados por el nuevo Sistema Tarifario Integrado, se tramita el presente procedimiento.

En el transcurso del año 2020, el CTM llevó a cabo un estudio para evaluar las distintas opciones que existían en el mercado para la contratación de una base de datos que satisficiera las necesidades del CTM para el nuevo Sistema Tarifario. Este estudio reveló que la mejor opción era MariaDB Platform y a raíz de ello se han contratado varias licencias por un periodo de tres años que vencen el 23 de julio de 2024.

### **Objeto del contrato**

El objeto del contrato lo constituye la renovación de la suscripción actual a MariaDB Platform que dispone el CTM con fecha de inicio de vigencia al día siguiente de la firma del contrato.

La finalidad es mantener el clúster compuesto por tres nodos que alberga los entornos de Producción, Preproducción y Desarrollo del CTM

### **Necesidad de la actuación**

La necesidad de la actuación se enmarca dentro de las características del Sistema Tarifario Integrado STI-R4, un sistema que requiere de alta disponibilidad para funcionar de forma satisfactoria. Por ello para el entorno de Producción de base de datos del STI-R4, se precisa de una instalación tipo clúster para poder asegurar la alta disponibilidad (tolerancia a fallos o caídas del sistema) y alta capacidad que permita poder atender el volumen actual y el futuro de la demanda.

Un clúster de MariaDB requiere de un mínimo de 3 nodos para funcionar de forma correcta. De ahí la necesidad de disponer de 3 licencias tipo clúster para disponer del soporte apropiado para la instalación.

### **Insuficiencia de medios**

El CTM no dispone de los medios propios, ni materiales ni personales, para llevar a cabo el suministro del que es objeto del presente contrato.



## **Contratación por lotes**

El artículo 99.3 de la LCSP establece que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

En todo caso, se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

- a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.
- b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en este caso, el contrato se licita en un lote único dada la necesidad de un suministro coordinado del servicio previsto en el contrato, el cual podría verse imposibilitado por una pluralidad de contratistas diferentes.

## **Plazo de ejecución**



El plazo de ejecución es de 12 meses contando a partir de la fecha del contrato. Se establecen dos posibles prórrogas de 1 año cada una.

### **Presupuesto base de licitación**

El presupuesto base de licitación del presente contrato es de 35.700 € (treinta y cinco mil setecientos euros), IVA excluido.

### **Adecuación a precios de mercado**

MariaDB Corporation, la compañía que desarrolla y ofrece soluciones relacionadas con bases de datos MariaDB que actualmente dispone el CTM no comercializa directamente sus productos, sino que lo hace a través de distribuidores autorizados. La citada compañía ofreció el contacto de un distribuidor en España a quien se solicitó oferta por los servicios requeridos por el CTM. Sobre esta oferta se ha determinado el presupuesto base de licitación y por este motivo se considera adecuado a precios de mercado.

### **Valor estimado del contrato**

Se considera el importe total, según estimaciones, sin incluir el impuesto sobre el valor añadido. En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo deberán tenerse en cuenta las eventuales prórrogas del contrato, la previsión de abono de primas a los candidatos y, en el caso de prever modificaciones, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

### **Elección del procedimiento de licitación**

El artículo 131 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, establece en su apartado segundo que "La adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido.



Para la adjudicación de este contrato se seguirán las reglas del procedimiento **abierto abreviado** regulado en el artículo 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

### **Requisitos de solvencia laborales o ambientales**

No procede la incorporación de cláusulas sociales o ambientales como requisitos de solvencia, dado el objeto de este contrato y de acuerdo con el art. 8.2 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la CAIB de 3 de enero de 2022 (BOIB 2 de 4 de enero de 2022).

### **Consideraciones técnicas específicas a incluir en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares (PCAP) del contrato**

- CPV: 48610000-7 Sistemas de bases de datos
- Presupuesto base: 35.700 €
- Valor estimado: 107.100 €
- Método de cálculo del valor estimado:  
Para el cálculo del valor estimado del contrato se ha tenido en cuenta la oferta del distribuidor proporcionado por la compañía que desarrolla y ofrece soluciones de bases de datos de MariaDB. Además, se ha considerado que la necesidad de este servicio se mantendrá al menos dos años con arreglo a la previsión del volumen de datos que se generará en el STI-R4 para lo cual se prevén dos posibles prórrogas.

<b>VALOR ESTIMADO TOTAL</b>	
Presupuesto inicial	35.700,00 €
Prórrogas previstas (2)	71.400,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>107.100,00 €</b>

- Anualidades:



Anualidad	Importe (sin IVA)		IVA	Importe (IVA Inc.)
2024	Cap. II	35.700,00 €	7.497,00 €	43.197,00 €

- Plazo: 12 meses a partir de la firma del contrato.
- Revisión de precios: no procede
- Clasificación del contratista:
- Criterios de solvencia económica y financiera (art. 87 LCSP):
  1. Medios: volumen anual de negocios, referido al mejor de los tres últimos ejercicios.
  2. Requisitos mínimos:

Se entiende que la solvencia es suficiente si el volumen anual de negocio declarado por la entidad en el mejor de los tres últimos ejercicios es igual o superior al presupuesto de licitación sin IVA en contratos de duración inferior a un año o a la anualidad media del presupuesto del contrato sin IVA en el resto de contratos.
- Criterios de solvencia técnica o profesional (arts. 88 a 91 LCSP):

Se requerirá:

  - Acreditación documental de ser Partner Oficial de MariaDB en España mediante certificado expedido por MariaDB.

### **Subcontratación: NO**

### **Penalizaciones específicas para este contrato:**

- Incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral del artículo 201 LCSP:

El 2% del importe de la facturación del período en el que se produzca el incumplimiento que da lugar a la penalidad.
- Incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa:

El 2% de la facturación del periodo.



- Impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato de acuerdo con lo que establece el art.217.3. (*La penalidad podrá llegar hasta el cinco por ciento del precio del contrato, pudiendo reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento de ese precio*):  
El 2% del importe del subcontrato.

### **Condiciones especiales de ejecución del contrato:**

Por razón del tipo, objeto y características del contrato, no es procedente incluir condiciones especiales de ejecución de carácter social, relativa a la ocupación, o de carácter ambiental, de acuerdo con el art. 11 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la CAIB de 3 de enero de 2022 (BOIB 2 de 4 de enero de 2022).

**Modificación del contrato:** No se prevé.

**Plazo de garantía:** N/A

### **Criterios de valoración de las ofertas presentadas:**

Las ofertas presentadas tendrán un único criterio de valoración que, tal como prevé la LCSP en estos casos, será el precio ofertado, considerando la mejor oferta aquella que sea más ventajosa económicamente para este órgano de contratación.

### **Parámetros objetivos para identificar ofertas anormalmente bajas en los supuestos en que el único criterio de valoración sea el precio:**

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.



2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

### **Conclusión**

Con arreglo a lo expuesto, se considera justificada la necesidad de la contratación, la insuficiencia de medios para la realización del contrato, la adecuación a los precios de mercado y que se han cumplimentado todos los requerimientos para la iniciación del expediente de la presente contratación.

Palma, a fecha de la firma electrónica

José Ángel Martínez  
Director de Contratos del CTM